



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante	Erika Liliana Moncada Álvarez – Ricardo Munhoz Santiago
Demandados	Giovanna Cristina Pinilla Fino – Grupo Colombeia S.A.S – Colombia Film Group LTDA
Radicado	05001 31 03 011 2024 00092 00
Asunto	Inadmite demanda, concede término so pena de rechazo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Se aclarará las razones por las cuales se está demandando en el extremo pasivo a la sociedad **Colombia Film Group LTDA**, pese a que, del estudio de los anexos no se observa que esta haya sido parte de alguna de las relaciones contractuales, cuya ejecución se pretende.
2. Integrará en debida forma el contradictorio, debiendo incluir en el extremo pasivo a aquellas personas jurídicas que efectivamente intervinieron en los actos jurídicos objeto de ejecución (art. 61, 82.2 CGP).
3. Deberá aportar poder debidamente conferido (art. 74, 84.1 *idem*), en el que se indique de manera inequívoca las partes contra las cuales va dirigida la presente acción ejecutiva.
4. Ampliará los hechos de la demanda (#5 art. 82 CGP), indicando de manera detallada cuáles fueron cada una de las obligaciones adquiridas por los demandados en el *contrato para la construcción de estanques para piscicultura de proyectos agrícolas y/o acuícolas*, cuya ejecución se pretende.
5. Ampliará los fundamentos fácticos, refiriendo cuáles fueron cada una de las obligaciones adquiridas por los demandantes y si estas fueron cumplidas a cabalidad por aquellos. Se aportará prueba en tal sentido.
6. Teniendo en cuenta el hecho segundo de la demanda, se deberá allegar como anexo, el contrato de *construcción de estanques para piscicultura de proyectos agrícolas y/o acuícolas* celebrado el 10 de abril de 2019.
7. Ampliará el hecho tercero, precisando con claridad y de manera detallada cuáles fueron los hechos constitutivos del incumplimiento por parte de las demandadas, respecto de cada uno de los contratos aludidos en los fundamentos fácticos de la demanda.

8. Adecuará las pretensiones de la demanda (#4 art. 82 CGP), precisando respecto de cada uno de los contratos reseñados en los hechos, cuál o cuáles son las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplir por parte de los demandados, y que son objeto de ejecución.
9. Como quiera que el tipo de proceso que pretende iniciar la parte demandante es un proceso ejecutivo por obligación de hacer (art. 433 CGP), se deberá excluir la pretensión primera de la demanda, ya que la resolución de contratos es propia de los procesos verbales.
10. En cumplimiento al numeral 7 del art. 82, en armonía con el artículo 426 del CGP, y como quiera que, en el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer se pretende el pago de una indemnización por concepto de perjuicios al parecer causados a los demandantes, se deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio conforme el artículo 206 *ídem*.
11. Conforme el numeral 9 del artículo 82 *ídem*, deberá determinar la cuantía del presente proceso.
12. Deberá indicar sobre qué hechos declarará el testigo enunciado en el acápite de pruebas testimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
13. Como quiera que en el acápite de la competencia se determinó por *el lugar donde debe cumplirse el contrato*, se deberán ampliar los hechos de la demanda, precisando a cuál contrato se refiere, y cuál fue el lugar en el que las partes acordaron su cumplimiento.
14. Según lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, se indicarán cuáles son las direcciones electrónicas y físicas para efectos de notificar a cada uno de los demandados.
15. Conforme el artículo 8 de la Ley 2213/2022, se deberá hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento que “... *la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar...*” y se allegarán las evidencias de la forma en la cual se obtuvo dicha información.
16. Se aclarará en los hechos de la demanda si, en el presente proceso también se pretende ejecutar el *contrato civil de obra para la instalación y funcionamiento de un sistema de cultivo acuaponico*.
17. En caso de que se pretenda la ejecución del mentado contrato, se indicarán cuáles fueron cada una de las obligaciones adquiridas por los demandados y que fueron incumplidas por estos.
18. De igual modo, se deberá precisar cuáles fueron cada una de las obligaciones adquiridas por los demandantes y si estas fueron cumplidas a cabalidad por aquellos. Se aportará prueba en tal sentido.

19. Se allegará actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la demandada **Grupo Colombeia S.A.S.**, ya que el anexo data de noviembre de 2022.
20. Se allegará actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la demandada **Grupo Colombeia S.A.S.**, ya que el anexo data de noviembre de 2022.
21. De acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213/2022, y como quiera que no se hicieron solicitudes de medidas cautelares, se deberán allegar las constancias de envío y recepción de la demanda, anexos y escrito de subsanación que fueron remitidos a los demandados.
22. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda de ser el caso.

Se solicita a la apoderada de la parte demandante para que allegue los anteriores requisitos, debidamente integrados en un nuevo escrito demandatorio, para así garantizar mayor claridad, pues téngase presente que con dicho escrito se surtirá el traslado a la parte demandada.

Lo anterior, no exime a la parte demandante de aportar de manera ordenada el respectivo escrito de subsanación, en el que se discrimine todos los aspectos exigidos en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fb4fc57533e417c51b6366580b6f4e62cb98d77fc870202580872fbba3f45a**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>